



REFERENCIA: 08758-4189-001-2017-01146-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ISABEL ESCALANTE GONZALEZ

DEMANDADOS: EDUAR ALFONSO FABREGAS NORIEGA Y JULIO FABREGAS NORIEGA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho el presente proceso con el informe que el demandado **EDUAR ALFONSO FABREGAS NORIEGA** a través de apoderado, radicó contestación de demanda, excepciones de mérito y previas. Sírvase proveer.
Soledad, 29 de septiembre de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GULLOTH POLO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que el demandado señor EDUAR ALFONSO FABREGAS NORIEGA se notificó personalmente del auto libra mandamiento en su contra el día **7 de octubre de 2019**, seguidas cuentas se tiene que el día **18 de octubre de 2019** a través de apoderado judicial, radicó contestación de demanda, excepciones de mérito y previas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a RECHAZAR EXCEPCIONES PREVIAS por cuanto se debieron interponer como recurso de reposición dentro del término de 3 días siguientes a la notificación, es decir, el demandado tenía hasta el 10 de octubre de 2019 para proponer las excepciones previas; respecto a las excepciones de mérito, por encontrarse dentro del término establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR el documento a que se hace referencia en el informe secretarial, para que se tenga como medio probatorio dentro del mismo (artículo 164 C.G.P.).

SEGUNDO: Rechazar por extemporáneas las excepciones previas presentada por el demandado **EDUAR ALFONSO FABREGAS NORIEGA**, a través de apoderado judicial, dadas las razones expuestas.

TERCERO: SURTIR traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MERITO presentada por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer (artículo 463 C.G.P.).



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

CUARTO: Reconocer personería al Doctor CLEOBALDO MOLINA MORALES como apoderado judicial del demandado **EDUAR ALFONSO FABREGAS NORIEGA**, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 30 septiembre de 2021 se

Notifico por Estado No. M+ la anterior

providencia.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA



No. SC5730 - 4



No. GP 059 - 4